



Plataforma para el Estudio y la Conservación de la
Sierra de Chiva.
www.plataformasiterrachiva.org.es

PROPUESTAS PARA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DEL SUELO NO URBANIZABLE

Según nuestras propuestas a las modificaciones de la nueva ordenanza municipal sobre “Suelo no Urbanizable”, se debe prestar especial atención en su redacción a todos los recursos y espacios de especial interés ambiental y patrimonial que se encuentran en el ámbito del término municipal y los objetivos de protección. Respaldo por un pertinente estudio y de su informe de sostenibilidad ambiental del territorio.

Art. 139. ÁREAS DE PROTECCIÓN

a) Red de Corredores Ecológicos. *(Crear un nuevo epígrafe)*

La ordenación del suelo no urbanizable deberá asumir el papel definido para esta categoría en el documento de la “Red de Corredores Ecológicos”, que establece que son áreas destinadas a mitigar el efecto borde procedente de las actividades antrópicas que se efectúan. Estas zonas periféricas podrán establecerse en la totalidad o en parte del entorno territorial inmediato de las zonas especiales de conservación y de las zonas de especial protección para las aves al objeto de evitar o minimizar los impactos ambientales negativos, procedentes del exterior, sobre los hábitats y especies que han motivado su declaración. La concreción de la delimitación y el régimen jurídico aplicable a estas zonas, que consistirá como mínimo en un área buffer de 1.500 metros desde el límite del Paraje Municipal Protegido y de otras zonas apartadas a este espacio protegido que merezcan de dicha consideración por su valor medioambiental o paisajístico.

Las áreas que se determinen como “Red de Corredores Ecológicos” se deberán mantener en estado óptimo de conservación, en que cualquier actuación de envergadura que pueda comprometer su estado, sea requerido un obligatorio

Estudio de Impacto Ambiental que considere también su importancia integral con respecto a toda la Sierra.

La Red de Corredores Ecológicos deberá incluirse en el Plan Especial del Paraje Natural Municipal Sierra de Chiva.

Art.140. ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA

a) Suelos de alto valor agrológico. (Crear un nuevo epígrafe)

La ordenanza articulará los mecanismos necesarios para la protección de los suelos con mayor valor agrológico del municipio, procurando el mantenimiento de las explotaciones agrícolas que utilicen y mantengan este recurso. Con especial interés en la conservación de los cultivos tradicionales de secano.

En el caso de supuestas transformaciones a regadío en estos suelos de alto valor agrológico se deberá tener en cuenta el mantenimiento en un porcentaje adecuado de cultivos de secano tradicionales ya que son de vital importancia y generadores de biodiversidad.

En cuestiones de zonas regables ya aprobadas habría que volver a revisar con un estudio de viabilidad que se ajuste a la amenaza acuciante del Cambio Climático, como ejemplo de aspectos importantes en este sentido, en lo referente a la sobre explotación de acuíferos necesarios en un futuro a corto plazo.

Art.142 SERVIDUMBRE DE PASO A ENERGÍA ELÉCTRICA.

a) Torres de alta tensión

No estará permitida la instalación de cualquier tipo de líneas eléctricas aéreas en el Paraje Natural Municipal, así como en las zonas declaradas como “Red de Corredores Ecológicos” por el grave impacto que éstas producirían sobre las aves y murciélagos y resto de elementos que componen el ecosistema protegido. Cabe tener en cuenta además los posibles daños a escala de paisaje.

Recordar que la Sierra de Chiva se encuentra en los pasos migratorios de las aves entre Europa y África, por lo que la SEO/Birdlife considera a estos montes como zonas IBA (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves)

Además de tener un impacto negativo para las poblaciones de aves y murciélagos, la electrocución es la causa de numerosos cortes en el suministro de electricidad y,

de forma recurrente, se ha comprobado que suponen el motor de inicio de incendios forestales.

En caso excepcional se podrán autorizar líneas de baja tensión para instalaciones de uso agrícola, respetando las Normativa referente a las líneas eléctricas y protección de las aves y previo estudio de impacto ambiental.

Art. 143 VIAS PECUARIAS

Además de la relación que ya enumera la actual ordenanza, se debe incluir el Catálogo de las Vías Pecuarias de acuerdo a la Ley Valenciana 3/2014 del 17 de Julio. Conviene revisar además en cualquier caso lo propuesto por Calabuig (2004) en su estudio "Recuperación Histórica de las Vías pecuarias de la Baronía de Chiva".

Art. 144 CAUCES PÚBLICOS Y EMBALSES.

a) Dominio Público Hidráulico. (Crear un nuevo epígrafe)

Aunque *la Zona de Servidumbre y Zona de Policía* vienen reguladas por el texto de la Ley de aguas y su Reglamento de desarrollo; la Ordenanza deberá atender asimismo a lo establecido en la ordenación de márgenes de barrancos. Respecto a la calidad de las aguas, la ordenanza preverá una solución ambientalmente aceptable a las aguas residuales generadas en el municipio. Asimismo, la ordenanza deberá establecer la obligatoriedad de instalar sistemas de depuración autónomos en los núcleos de viviendas rurales y en las actividades agropecuarias, así como la exigencia de tratamiento adecuado de las aguas residuales en actividades industriales.

Se debe incluir en dicho documento por su importancia patrimonial y ecológica con la declaración de máxima protección y conservación, las fuentes y pozos que hay distribuidos por todo el término municipal. Las localizaciones de estos puntos de agua se debe tener como referencia el estudio que durante años llevan realizando David Agramunt Silvestre, David Agramunt Payá, Tomás Coronado y José Miguel Cabrera.

Art. 145 DEL MEDIO AMBIENTE.

A) Nuevas carreteras.

En el caso de caminos o carreteras de nueva construcción se requerirá el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

B) Canteras y explotaciones mineras a cielo abierto.

Habría que añadir un apartado de sanciones en función del no cumplimiento de las acciones previstas en la Normativa. Precisan del EIA correspondiente.

C) Reproducción Forestal.

La redacción del texto que contempla la actual ordenanza se deberá modificar en su totalidad por estar completamente obsoleto.

La actual Ordenanza deberá recoger un obligado estudio y planificación previa para realizar cualquier tipo de reforestación o restauración forestal. Deberá estar avalada por proyectos técnicos que garanticen unas actuaciones apropiadas en la mejora del hábitat; que siempre se acometerá con especies autóctonas procedentes de Material Forestal de Reproducción certificado de la Región de Procedencia próxima a la zona de actuación de acuerdo a la Normativa de la Ley 3/93 Forestal de la Comunitat Valenciana.

D) Anuncios y carteles.

Se ordenará la homogeneidad en el diseño de señalizaciones que deberán tener las sendas dentro del término municipal

E) Basureros, estercoleros y cementerios de coche

Este articulado se debe modificar en el apartado de la prohibición expresa. Así, se debería incluir un apartado sobre los suelos potencialmente contaminados. Se aplicarán los criterios y procedimientos establecidos en el Real Decreto 1481/2001 por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

La Ordenanza debería obligar a realizar un inventario de los emplazamientos de suelos contaminados y los potencialmente contaminantes. Que recoja las medias oportunas de recuperación de los suelos, disuasión y concienciación ciudadana con campañas educativas y sanciones más elevadas para una acertada prevención y corrección de la contaminación del suelo en los emplazamientos inventariados como tales.

H) Paisajes y vistas de interés.

La ordenanza deberá integrar el *Factor Paisaje* en su diseño y formulación, teniendo especial precaución en las actuaciones y en la ordenación de las cuencas visuales catalogadas como:

-Paisajes Singulares y Sobresalientes En este apartado habría que valorar tanto la riqueza en formaciones botánicas, geológicas, cultivos tradicionales, construcciones de piedra en seco y cualquier otro elemento de valor cultural y patrimonial.

-Áreas con Paisaje Poco Alterado. Designados a rodales bien conservados en el que contenga un hábitat estable para la biodiversidad.

-Bosques autóctonos. Masas de arbolado autóctono (encinar, robledal-bosque-mixto, fresnales y pinares mesogeanos endémicos) correspondientes todos ellos además a Hábitats de Interés Comunitario por la Normativa Europea.

En la elaboración de la ordenanza se delimitarán de manera espacialmente explícita y con precisión a escala fina en aplicación SIG, los rodales de masas de frondosas autóctonas y se estudiará la posibilidad de designar las mejores formaciones forestales dentro de la categoría de ordenación de suelo no urbanizable de “Especial protección”.

-Mejora Ambiental. Se designarán a las áreas de bosque degradado, zonas de matorral y suelos marginales, destinándose a la regeneración de masas forestales autóctonas de carácter protector. Esto va en consonancia con los objetivos generales y específicos acogidos en el Plan de Actuación Forestal PATFOR (2013) así como en la Ley 3/93 Forestal de la Comunitat Valenciana y en la Ley 43/2003 de Montes de 21 de noviembre a escala estatal, en lo referente a la promoción del carácter protector y restaurador de los montes susceptibles de erosión y desertificación.

I) Patrimonio histórico- artístico.

En la elaboración de la ordenanza se inventariarán los elementos del patrimonio arqueológico y del patrimonio arquitectónico presentes en el municipio y las determinaciones de otorgar una adecuada protección de dichos elementos, conforme a la Ley.

La Plataforma para el Estudio y Conservación de la Sierra de Chiva realizó una exhaustiva catalogación de Árboles Monumentales de Interés Local amparada en

la Ley 4/2006 de Árboles Monumentales de la Comunitat Valenciana y otra de Construcciones de Piedra en Seco respaldada por la Orden 73/2016 de Bienes Inmateriales del Patrimonio Etnológico de la comunidad autónoma y estar incluida en la lista representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad declarada por la UNESCO. Por lo que ambos estudios deben quedar incluidos en la modificación de la nueva ordenanza con un estatus de máxima protección.

J) Zonas de Protección Arqueológica del término municipal de Chiva.

Además de los yacimientos mencionados en la actual ordenanza habría que añadir los siguientes:

- Peñas Albas. Despoblado medieval
- Las Salinas. Ibérico
- Els Conills. Calcolítico
- Puntal de Calles. Edad del Bronce
- Puntal de Brihuela. Edad del Bronce
- Fuente Forraje. Edad del Bronce
- Pinturas rupestres de la Cueva de las Vacas
- Pinturas rupestres del barranco de la Lándiga
- Pinturas rupestres del barranco del Enebro
- Cueva de las Vacas. Calcolítico e ibérico
- Peña Roya 1 y 2. Neolítico
- Castillejo de Charnera. Ibérico
- Peña Alta. Ibérico
- Cueva del Oso. Ibérico y edad del Bronce
- Cueva de Checa. Ibérico y edad del Bronce
- Llano de Urrea. Ibérico
- Cerro de Urrea. Edad del Bronce
- Alto de la Zorra. Ibérico
- Corral de Adrián. Romano. Altomedieval
- Casa de Viñas. Romano y medieval
- Pozo del Fraile. Ibérico
- Puntal de los Libros. Edad del Bronce
- Curva del Mellao. Romano
- Parapetos. Defensas siglo XIX
- Pino de la Sarnosa. Defensas siglo XIX
- Santa María. Ibérico
- Cueva del Sapo. Ibérico
- Barrio de Bechinos. Núcleo histórico
- Cerca urbana de Chiva. Murallas. Medieval y moderno
- Loma del Castillo. Ibérico
- Cueva de Cofia. Paleolítico
- Presas del barranco de la Canaleja. Regadíos históricos
- Rosa Fina. Romano

- Carrileras del barranco de Santo Domingo. Romano
- La Losa. Medieval
- Mojón de Cheste. Ibérico y Romano
- El Chalé. Visigodo
- Brazo Alto. Romano
- La Cueva Morica. Ibero y Romano

****Los 2 siguientes apartados deberían tener su propia ordenanza pero implicada directamente con el Suelo No Urbanizable.***

h) Zonas afectadas por niveles sonoros elevados. (Crear un nuevo epígrafe)

La ordenanza debe hacer referencia a los niveles de ruido que puedan producir diferentes agentes ya que suponen un grave problema ambiental y de salud pública.

Recientemente la Agencia Europea de Medio Ambiente ha publicado una guía de buenas prácticas sobre exposición al ruido y los efectos en la salud “Good practice guide on noise exposure and potential health effects”. Esta guía de buenas prácticas está dirigida a autoridades competentes y otras partes interesadas en la comprensión y cumplimiento de la Directiva 2002/49/EC. Se basa en recomendaciones que unen los planes de acción con evidencia reciente sobre los efectos en la salud del ruido ambiental y entre otros, las “Night NOise Guidelines, 2009” de la Organización Mundial de la Salud.

Legislación Nacional:

- Ley 37/2003, de 14 noviembre, Ley del Ruido
- R.D. 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre
- R.D. 1367/2007 de 19 de octubre, por el que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre
- R.D. 1371/2007 de 19 de octubre, por el aprueba documento básico “DB-HR Protección frente al ruido”

i) Contaminación lumínica (Crear un nuevo epígrafe)

Se debe regular, con carácter general, los requisitos que deben cumplir las instalaciones de alumbrado exterior y los dispositivos luminotécnicos de alumbrados exteriores, tanto públicos como privados, con la finalidad de proteger la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica dentro del término municipal de Chiva.

La presente Ordenanza debería acoger las siguientes finalidades:

- a. Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b. Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c. Promover el uso eficiente del alumbrado exterior, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- d. Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- e. Salvaguardar la calidad del cielo nocturno y facilitar la visión del mismo.
- f. Valorar la posibilidad de crear áreas libres –al menos parcialmente- de contaminación lumínica en función de un posibles estudio futuro para salvaguardar dicha calidad, al menos, a escala municipal.



